



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO DE "EL SALVADOR"

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

El Cementerio Municipal denominado "El Salvador" es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, al cual atañe exclusivamente la administración, cuidado y dirección del mismo, reservándose a la Iglesia, los derechos espirituales de la jurisdicción eclesiástica que le estén reconocidos, así como a las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias la intervención que legalmente corresponda.

Artículo 2º.-

En el ejercicio de la Administración, cuidado y dirección del Cementerio, al Excmo. Ayuntamiento corresponderá la organización de los servicios, división de zonas, fijación de tarifas, cesión de terrenos, nichos y sepulturas, percepción de derechos y cuantos afecten al régimen interior del mismo que se regirá por este Reglamento, Ordenanzas Municipales y disposiciones generales sobre Cementerios, en materia de Sanidad y Policía. Estas normas deberán ser cumplidas y hacerse cumplir por los funcionarios designados para la administración, cuidado y vigilancia del lugar.

Artículo 3º.-

El Concejal Delegado del Servicio de Cementerios tendrá a su cargo la dirección e inspección del mismo, formulando al Excmo. Ayuntamiento las propuestas que juzgue oportunas para la ejecución de las obras, modificaciones en los servicios y, en general, con todo aquello que tenga relación con el servicio que le está encomendado.

Artículo 4º.-

Contará el Cementerio con las siguientes dependencias:

1. Capilla, Depósito de Cadáveres, Osario, Almacén de efectos fúnebres, Depósito de materiales, Horno para la cremación de restos de féretros, mortajas, etc., Sala de Autopsias, Cuarto de vestuarios, aseo y desinfección para los sepultureros y obreros, Pabellón para Oficina, Botiquín de urgencia y Servicios públicos.
2. Dispondrá de un espacio adecuado para el enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y de mutilaciones.
3. Cuando el Excmo. Ayuntamiento lo considere oportuno o así determine por disposición del órgano competente, dispondrá de un horno crematorio de cadáveres.

Artículo 5º.-

Por el respeto que merece el sagrado recinto, será rigurosamente obligatorio que por todas las personas que concurran se guarde el mayor silencio posible y la debida compostura, quedando prohibido pronunciar frases o palabras que atenten contra la moral, contra las buenas costumbres y contra toda clase de creencias.

Igualmente se prohíbe la marcha por lugares distintos a las calles o paseos destinados a tal fin, así como pisar los jardines.

En aquellos días del año en que por costumbre tradicional acude al cementerio una mayor concurrencia, habrán de extremarse las medidas de vigilancia para que no se produzca acto alguno que desdiga la cultura del pueblo, en tal sagrado recinto.

Artículo 6º.-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

No se permitirá en ningún momento la estancia de vendedores y mendigos, ni la asistencia de personas con viandas y bebidas. La entrada de vehículos se consentirá únicamente con la previa autorización del Capellán-Administrador.

Artículo 7º.-

Se observará una rigurosa inspección sobre la clase de adornos que se coloquen a modo de decoro y en las inscripciones que se deseen fijar, prohibiendo en absoluto todo lo que pugne con el lugar o implique burla o ataque creencias religiosas o de cualquier ideario político.

Artículo 8º.-

Las lápidas, cruces, cadenas y símbolos funerarios que se coloquen en cualquier clase de sepultura necesitarán de la licencia oportuna, previo informe del Sr. Arquitecto Municipal, con pertenencia de sus concesionarios, siendo de su cuenta el arreglo y conservación viniendo obligados a mantenerlos con el estado de decoro que requiere el lugar.

Se recomienda a los concesionarios se abstengan de colocar objetos que puedan excitar la codicia de los visitantes, exonerándose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por las sustracciones que puedan cometerse en las sepulturas, cualquiera que sea su clase. Las lápidas y demás objetos, y símbolos funerarios colocados en las sepulturas de cesión temporal que no fueren retirados para la fecha de vencimiento del plazo de cesión quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien podrá darles el destino que considere más conveniente, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 9º.-

Se prohíbe el establecimiento de puestos de venta de toda clase de artículos en la explanada delante de la puerta principal, enfrente de la misma, y a veinticinco metros todo alrededor de la tapia circundante.

Artículo 10º.-

En todas las dependencias del Cementerio lo mismo que en los lugares de enterramiento, imperará siempre la máxima limpieza cuidándose también con esmero las calzadas, jardines y arbolado.

Artículo 11º.-

Se prohíbe que los empleados del Cementerio u otras personas hagan propaganda en favor de determinados servicios o para la construcción de panteones por determinada persona o entidad. Queda igualmente prohibido que los empleados cobren cantidad alguna por la prestación de los servicios inherentes a su cargo.

Artículo 12º.-

1. Las horas de apertura y cierre del Cementerio serán las que para cada época del año señale la Alcaldía previo informe del Concejal Delegado del Servicio, y propuesta de la Comisión Informativa de Vialidad y Servicios.
2. Quince minutos antes del cierre se avisará con un toque de campana o mediante advertencia por altavoces, prohibiéndose desde ese momento la entrada a nuevas personas.
3. En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento se podrá señalar un horario distinto que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

CAPITULO II - REGIMEN SANITARIO Y DE POLICIA MORTUORIA

Artículo 13º.-

1. Se cumplirán y harán cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se prescriban en lo sucesivo para todo lo relacionado con la higiene y policía de los Cementerios, prácticas de enterramiento y servicios funerarios, correspondiendo al Ayuntamiento y en su



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

representación al Alcalde determinar la normas conducentes a su observancia, siendo órgano asesor la Junta Municipal de Sanidad y los Inspectores del Ramo.

2. A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver.- El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real.
Restos cadavéricos. Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco primeros años siguientes a la muerte.

INHUMACIONES

Artículo 14º.-

1. Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación y que no esté privado de sepultura eclesiástica, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacerse los derechos de enterramiento que señale la Ordenanza.

2. Los enterramientos se verificarán en fosas de tierra, en nichos, en sepulturas de obra de fábrica y en panteones o mausoleos.

3. Las condiciones de los mismos serán las que determina el Reglamento de Policía Mortuoria.

Artículo 15º.-

Será requisito indispensable para proceder a la inhumación que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento, circunstancia que se justificará con la orden de enterramiento que autorice el Juez Municipal del distrito a quien corresponda.

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará al Administrador del Cementerio la documentación exigida por las disposiciones legales o reglamentarias, tanto civiles como eclesiásticas y referida a la persona cuya inhumación se pretende, debiendo satisfacerse los derechos y tasas exaccionables de conformidad con las Ordenanzas, incluso el arbitrio sobre pompas fúnebres.

La Administración del Cementerio será avisada, con la debida antelación de los servicios que han de presentarse.

Artículo 16º.-

La conducción e inhumación de cadáveres de personas indigentes serán de cuenta y a cargo del Ayuntamiento siempre que se haya demostrado aquella circunstancia, el féretro se facilite gratuitamente por las Corporaciones Provincial, Municipal o Entidades de Beneficencia pública y la inhumación se haga en la denominada fosa de tierra.

Artículo 17º.-

1. Las horas de enterramiento serán fijadas por la Alcaldía Presidencia, previo informe del Concejal Delegado del Cementerio y a propuesta de la Comisión Informativa de Vialidad y Servicios, y los cadáveres que no sean presentados en el Cementerio quince minutos antes de finalizar el horario establecido quedará en el Depósito hasta el día siguiente, salvo que por la Autoridad competente se disponga su inhumación anticipada. Si transcurrido el tiempo señalado para los enterramientos admitidos en el horario fijado quedaren inhumaciones pendientes de realizar, se prorrogará la duración del horario hasta la terminación de las que hubieren de efectuarse.

2. La recepción de cadáveres fuera del horario de enterramiento o en domingos y días festivos será determinada en igual forma que en el apartado anterior; en estos casos las empresas funerarias llevarán el personal necesario para situar el cadáver en el Depósito en espera de su inhumación, que tendrá lugar en el mismo día si se recibe en la mañana y ha pasado el plazo legal para darle sepultura, o en el día siguiente si se recibe por la tarde.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

3. La recepción, reinhumación y exhumación de restos se efectuará en los horarios fijados por la Alcaldía en igual forma que los apartados anteriores.

Artículo 18º.-

1. En los panteones o mausoleos puede inhumarse el número de cadáveres que la capacidad de los mismos permita, siendo facultad de los propietarios del derecho de enterramiento dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos para que queden en el osario del mismo panteón o exhumarlos previas las autorizaciones reglamentarias y pago de los derechos que correspondan por tales conceptos de conformidad con las Ordenanzas Fiscales. Sólo se autorizarán las inhumaciones en estos panteones o mausoleos previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

2. Después de cada enterramiento en panteón o mausoleo, inmediatamente se procederá al tabicado del estante que contenga el féretro por cuenta y a cargo del concesionario de la sepultura, así como al recibido de losas y juntas, pero el corrido de losas para la apertura y cierre de estas construcciones se realizarán por el personal del Ayuntamiento aunque se responderá de los daños que puedan sufrir en la manipulación.

3. Todo enterramiento que haya de efectuarse en cualesquiera de las sepulturas cedidas a perpetuidad será previa y expresamente autorizado por el titular, quien, además, facilitará el título de cesión para que sea presentado en la Administración del Cementerio a los efectos de las anotaciones correspondientes. Se exceptúa de la exigencia de autorización cuando se trate del enterramiento del titular del enterramiento del titular de derecho funerario.

4. Cuando el enterramiento se efectúe en nicho, inmediatamente después de la inhumación se tapaná con un doble tabique con cinco centímetros de espacio libre, haciéndose la debida roza en las paredes, suelo y bóveda del nicho, realizándose estas obras por el personal del Ayuntamiento y su costo incluido en los derechos de inhumación que también comprenden el de colocación de la lápida, pero no las inscripciones sobre ella. Para proceder al enterramiento o exhumación de cadáveres y restos en nichos será preciso presentar el título que acredite el derecho de uso.

5. En ningún caso y como norma general se permitirá envolturas en los cadáveres que impidan o retrasen la descomposición natural de los cuerpos.

EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 19º.-

La exhumación de cadáveres y de restos de cadavéricos puede efectuarse para su traslado y reinhumación dentro del mismo Cementerio o para su conducción a otro destino. En ambos casos se precisará de la reglamentaria autorización y se dará cumplimiento a las demás normas de policía sanitaria mortuoria vigentes en cada momento empleando toda clase de precauciones para la seguridad del personal.

Artículo 20º.-

Las exhumaciones y traslados de cadáveres y restos reducciones de restos se efectuarán dentro del horario que se señale por la Alcaldía, procurando coincida con el de menor asistencia de público a la Necrópolis y si hubiere de intervenir la Inspección de Sanidad, cuando de mutuo acuerdo con la Administración el Cementerio se fije el momento.

Artículo 21º.-

1. Los enterramientos en la llamada fosa de tierra serán exhumados transcurridos los cinco años siguientes a la inhumación y depositados en el osario común, sin previo aviso a los familiares.

2. Pasados los años de cesión temporal de nichos, los restos serán transportados al osario común, si no han sido reclamados por los familiares para trasladarlos a otro enterramiento.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

3. Las maderas de ataúdes y demás efectos recogidos se quemarán seguidamente en el Horno especial, respondiendo del cumplimiento de estas disposiciones los sepultureros.

DEPÓSITO DE CADAVERES

Artículo 22º.-

1. El depósito de cadáveres, compuestos por dos departamentos incomunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público, estará dotado de los medios materiales e instrumentales necesarios a su fin.

2. La vigilancia del mismo estará a cargo del personal del Cementerio, quien lo conservará en estado de limpieza y en condiciones de poder ser utilizado en todo momento.

3. Para casos de epidemia, lo mismo que cuando la enfermedad causante de la muerte haya sido infecciosa, existirá una Sala Depósito aparte, con entrada independiente, y en ella se observarán las prácticas de higiene que determinen los Servicios Sanitarios.

Artículo 23º.-

Cuando por no reunir condiciones higiénicas la casa mortuoria o por cualquier otro motivo sea llevado un cadáver a la sala depósito, permanecerá en el citado local hasta que haya pasado el plazo legal para su enterramiento y se inicie el horario señalado para las inhumaciones en el artº 17, y de la misma forma se procederá con los cadáveres conducidos después del horario de inhumación, sin que en ninguno de estos casos se permita velarlos durante su permanencia en el depósito.

Artículo 24º.-

No se permitirá que los cadáveres que entren en el Depósito por orden judicial sean manipulados ni registrados sin el previo permiso de la Autoridad que dispuso su ingreso, prohibiéndose la entrada al Depósito de cualquier persona que no está debidamente autorizada.

CAPITULO III - DE DERECHO FUNERARIO

Artículo 25º.-

Las autorizaciones del uso de terrenos, sepulturas y nichos hechas por el Excmo. Ayuntamiento se entiende otorgada exclusivamente para sepelio de cadáveres y de restos humanos directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre él se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale este Reglamento y a las normas vigentes en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria.

DERECHO FUNERARIO TEMPORAL SOBRE TERRENOS

Artículo 26º.-

1. Las cesiones de terreno para enterramientos en tierra tendrán siempre una duración máxima de seis años. Esta clase de tumbas se denominará fosa de tierra, no llevan obra de fábrica alguna, precisando solamente para efectuar las inhumaciones la apertura de una hoyo o zanja.

2. En cada fosa sólo podrá haber un cadáver durante el plazo de concesión y a su vencimiento se procederá a la exhumación de restos que pasarán al osario común, sin previo aviso a los familiares.

3. Los terrenos para estas fosas se ceden gratuitamente por el tiempo indicado, a contar de la fecha de inhumación del cadáver.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

DERECHO FUNERARIO SOBRE NICHOS

Artículo 27º.-

1. El uso de los nichos destinados a la inhumación de cadáveres puede ser cedido a perpetuidad o concederse temporalmente por un período máximo de seis años. El uso de los nichos osarios destinados a la Reinhumación de restos serán cedidos siempre a perpetuidad.
2. Las cesiones de nichos por un máximo de seis años serán improrrogables y al vencimiento del plazo se procederá a la reducción de restos y su traslado al osario común, a no ser que antes de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en las Ordenanzas de exacciones por la prestación de servicios.
3. Cada período de derecho funerario temporal concluye en 30 de junio o 31 de diciembre, por exceso, a contar de la fecha de autorización.
4. En los nichos normales cedidos a perpetuidad podrá inhumarse un sólo cadáver, sin embargo, los beneficiarios podrán, pasado el plazo legal, reducir los restos y trasladarlos a otro enterramiento, o colocarlos en una cineraria hecha a sus expensas para ponerla al fondo del nicho, abonando los derechos que señale la Ordenanza, y proceder a nuevas inhumaciones sucesivas en las mismas condiciones, en tanto lo permita la capacidad del nicho.
5. Toda autorización de uso de los nichos se dará por Decreto de la Alcaldía, a instancia de parte interesada, previo informe del Sr. Concejal Delegado del Cementerio. Se observará un orden sucesivo en la concesión de autorizaciones para la ocupación de nichos.
6. Excepcionalmente, cuando la familia no haya tenido tiempo de obtener la autorización de uso de un nicho, queda autorizado el Capellán-Administrador para permitir su ocupación, con abono de los derechos señalados en las tarifas + correspondientes a la respectiva Ordenanza fiscal, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido para la cesión de nichos.
7. Los nichos estarán clasificados por agrupaciones y están divididas en filas; dentro de cada fila, los nichos figurarán con su número correspondiente. En la documentación que se expida en el Ayuntamiento como justificante de la autorización de uso constarán bien especificados estos extremos, así como el plazo de la utilización.

DERECHO FUNERARIO A PERPETUIDAD SOBRE SEPULTURAS Y SOLARES

Artículo 28º.-

Las tumbas de obra de fábrica de construcción municipal, que a los efectos de este Reglamento se denominarán sepulturas construidas, se cederán a perpetuidad por Decreto de la Alcaldía, a instancia de parte interesada.

Artículo 29º.-

1. Los terrenos para construcción de panteones o mausoleos se cederán a perpetuidad, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, a instancia de parte interesada.
2. El máximo de excavación permitido será el que se determine en el acuerdo concedido el derecho de uso, siempre que se reúnan las condiciones reglamentarias.
3. Dada la solidez que deben tener estas construcciones, que además contribuyen al ornato del Cementerio, se permitirá efectuar inhumaciones en su parte exterior levantada como en la subterránea.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

4. La construcción de todas las obras necesarias para la edificación, incluso los muros de contención, bóvedas, alzados y decorados, serán de cuenta exclusiva del peticionario.

5. Queda terminantemente prohibido el alquiler o venta de nichos en panteones o mausoleos.

6. Cuando para realizar obras de restauración o reforma en panteones sea preciso extraer los restos en ellos contenidos, podrán ser depositados en nichos, percibiendo el Excmo. Ayuntamiento el canon que se fije en la Ordenanza de Exacción sin limitación del número de restos, ocupando en estos casos los nichos que señale el Administrador del Cementerio.

NORMAS COMUNES A LAS SEPULTURAS PERPETUAS

Artículo 30º.-

No se autorizará ninguna inhumación o exhumación en nichos a perpetuidad, sepultura construida, panteón o mausoleo sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso; únicamente se prescindirá de dicho permiso cuando el cadáver que se ha de inhumar sea el del titular de la sepultura.

Artículo 31º.-

Una vez otorgado el uso de nichos, sepulturas construidas o de terrenos para panteones o mausoleos, le será comunicada la resolución al interesado, y si pasados quince días hábiles desde el siguiente a la fecha de notificación, no hubiere efectivo su importe, se entenderá revocada la autorización. El pago de la cantidad determinada en las tarifas vigentes se hará de una sola vez en la Depositaria Municipal.

Artículo 32º.-

1. Las cesiones a perpetuidad, tanto de terrenos para panteones o mausoleos, como de nichos y sepulturas construidas, se entienden otorgadas por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio, no teniendo derecho los cesionarios a indemnización alguna, ni tampoco por las construcciones, cuando por cualquier causa se clausurase el Cementerio.

2. Si el Ayuntamiento, por reforma del Cementerio u otra causa, distinta del acuerdo de clausura, hubiere de suprimir alguna de estas sepulturas perpetuas, asignará al concesionario otro terreno en sitio distinto, con derecho a indemnización por la construcción que haya de desalojar.

Artículo 33º.-

1. Es obligación de los titulares del derecho de uso de los panteones o mausoleos, nichos y sepulturas construidas, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

2. Cuando estas construcciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas y retirar cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, trasladando los restos que pudiera contener al osario común, sin que pueda exigírsele indemnización alguna. La declaración de estado ruinoso requerirá expediente administrativo a iniciativa del Concejal Delegado del Cementerio, que contendrá la citación al cesionario cuyo domicilio sea conocido o de no serlo mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alava, señalando un plazo de treinta días para que el titular, sus familiares o deudores comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente, para lo que se dará tiempo suficiente, transcurrido el cual sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará extinguido el derecho de uso de la sepultura.

3. Se entenderá por abandono de la sepultura el simple transcurso de treinta años desde la última inhumación verificada en la misma, así como la falta de pago de los derechos y tasas establecidos en la Ordenanza fiscal para su exacción por los servicios prestados en



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

al Cementerio y los aprovechamientos especiales de que sea susceptible previa certificación del descubrimiento para su cobranza por la vía ejecutiva sin que hubiere podido hacerse efectiva. La declaración de abandono requiere expediente administrativo con los mismos requisitos indicados en el párrafo anterior.

4. La declaración de estado de ruina o de abandono llevará aparejada la extinción del derecho de uso de la sepultura, sin compensación ni indemnización alguna por tal derecho ni por lo edificado y el Ayuntamiento dispondrá libremente de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella.

Artículo 34º.-

El derecho de uso de una sepultura, cualquiera que sea su clase y objeto, se otorgará siempre a nombre de una sola persona.

CAPITULO IV: TRANSMISIONES

Artículo 35º.-

1. Por su carácter de fundación piadosa, la titularidad de la cesión a perpetuidad de nichos, sepulturas construidas, panteones o mausoleos, que contengan cadáveres o restos humanos, no podrá ser cedida intervivos por ningún concepto, pudiendo transmitirse solamente por sucesión o herencia.

2. Cuando el cesionario fallezca, la titularidad de la cesión pasará al heredero o legatario instituido en las disposiciones testamentarias, y si el testador hubiera designado dos o más personas para sucederle en el derecho de uso de la sepultura, se transmitirá solamente a la de más edad. A falta de institución de heredero o legatario, los herederos forzosos designarán de entre ellos al que se transmitirá el derecho, acompañado a la solicitud de cambio titularidad que ha de presentarse en la administración municipal, un documento en que conste la conformidad de todos los herederos forzosos. En caso que no exista pleno acuerdo sobre la persona a que se transmitirá la titularidad del derecho de uso de la sepultura, sucederá al titular el heredero forzoso de más edad y a falta de heredero forzoso el pariente de más edad de los comprendidos en los arts. 947 a 954 del Código Civil, siguiendo el orden establecido en los mismos.

3. Como única excepción a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, se autorizan las transmisiones a título lucrativo u oneroso cuando sean hechas directamente por el titular de la cesión en su totalidad y antes de que se hayan hecho inhumaciones en la sepultura o después de haber efectuado el traslado de todos los restos que pudiera contener a otro enterramiento.

4. En cualquiera de los casos de transmisiones se solicitará la oportuna autorización municipal que se concederá solamente cuando quede demostrado que no se trata de eludir el espíritu de este Reglamento en materia de cesiones y transmisiones, que es el de hacer respetar el principio, de que las sepulturas se hallen fuera del comercio, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto salvo en las transmisiones por sucesión o herencia.

5. Las transmisiones autorizadas devengarán los derechos señalados en la Ordenanza de exacciones por servicios en el Cementerio.

CAPITULO V: CONSTRUCCIONES

Artículo 36º.-

Todas las construcciones existentes en el cementerio, incluyéndose los distintos tipos de sepultura, han sido construidos por el Ayuntamiento y son de propiedad municipal, ce-diéndose únicamente el uso funerario perpetuo.

Artículo 37º.-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

El propietario del derecho funerario perpetuo no puede realizar obras en los panteones o nichos adjudicados, debiendo únicamente realizar labores de reparación o limpieza para mantener la sepultura en las mismas condiciones que se le entregó.

Artículo 38º.-

No obstante lo anterior y ante el interés manifestado por algunos usufructuarios de mejorar la imagen de los panteones y manteniendo los principios de igualdad y de uniformidad que han primado en la construcción de este cementerio se puede autorizar la ejecución de las siguientes obras:

38.1.- En las parcelas de panteones 122, 132, 152, 222 y 252, constituidas por panteones bajos, se autoriza a forrarlos íntegramente de acuerdo con alguno de los modelos que el Ayuntamiento ha establecido y cuyos planos están a disposición de los interesados.

38.2.- En el resto de las parcelas de panteones, constituidas por panteones altos, se autoriza a forrarlos íntegramente con las siguientes especificaciones:

a) Las tapas de cierre del panteón se podrán sustituir por otras de granito de las mismas dimensiones, manteniendo siempre el vuelo de las tapas necesario para su eficaz manipulación.

b) Las cuatro paredes laterales de la boca o cuello del panteón, que sujetan estas tapas y la superficie del mismo, se podrán forrar con placas de 2cm. de espesor.

c) La superficie horizontal del panteón, excepto las tapas indicadas en el apartado a), deberá tener la terminación del tipo abujardado con una bujarda fina

d) Se podrán autorizar la colocación de elementos de adorno sobre la Sepultura, tales como jarrones, tiestos, jardineras, esculturas, etc, con la condición indispensable de que tendrán un peso inferior a 20 kg. y que deberán ser retirados con facilidad, sin menoscabo de la construcción y sin empleo de medios especiales, y siendo el propio titular el responsable de su retirada antes de la inhumación o exhumación.

e) Cuando se forre un panteón y los adyacentes ya estén forrados se colocará el aplacado hasta enlazar con los colindantes, sin resaltos ni escalones.

f) En el proyecto que se presente para la obtención de la licencia correspondiente se especificará el despiece del aplacado a colocar.

Artículo 39º.-

El material que se utilizará para los recubrimientos será el granito gris oscuro de buena calidad.

Artículo 40º.-

Se prohíbe cualquier otra modificación ni en el panteón ni en el entorno del mismo, no pudiéndose colocarse barandillas, ni muretes de delimitación, ni pavimentación de las zonas verdes colindantes, ni modificación de las mismas. Cualquier incumplimiento de lo anterior será subsanado por los Servicios municipales con cargo a fianza que se deposita.

Artículo 41º.-

Atenderán en cualquier momento las indicaciones del personal del cementerio en cuanto a las obras a realizar, accesos de vehículos de obra, etc.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras que se autoricen y la reparación de los posibles daños que se produzcan en la propiedad municipal depositarán una fianza que se establecerá en la licencia.

Artículo 42º.-

Todas las obras de mejora autorizadas que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Ayun-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

tamiento de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los panteones modificados.

Artículo 43º.-

Para la concesión de la licencia de obra el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- * Instancia o impreso de licencia de obras menores.
- * Copia de la escritura de cesión del uso funerario.
- * Croquis detallado de las obras a realizar.
- * Presupuesto detallado de las obras a realizar.

Artículo 44º.-

No podrá comenzarse ninguna obra sin la correspondiente licencia municipal y justificación de haber pagado los derechos correspondientes y la fianza exigida en cada caso. El plazo de terminación de las obras una vez concedida la licencia no podrá ser superior a 3 meses.

Contra el acuerdo del Sr. Concejal Delegado resolviendo sobre la licencia solicitada, cabrá recurso ante la Alcaldía Presidencia.

En el caso de que la obra realizada no concuerde con la autorizada el Ayuntamiento procederá a su demolición, corriendo a cargo del propietario del uso funerario del panteón afectado todos los gastos que se origine, con independencia de la sanción que pueda imponerse.

CAPITULO VI - PERSONAL DEL CEMENTERIO

Artículo 45º.-

1. Para el gobierno, conservación, guardería y prestación de los servicios en el Cementerio habrá un Jefe de Area, gestión administrativa, un Encargado-Jefe de Personal, cinco sepultureros y dos guardas peones. Además de este personal se tomarán los obreros eventuales que exijan las necesidades del Cementerio según la época del año.

2. El nombramiento de Capellán-Administrador corresponde al Ayuntamiento con la aprobación de la Autoridad eclesiástica.

3. Las funciones y servicios encomendados al personal, serán desempeñados por funcionarios de plantilla en virtud del nombramiento legal, o podrán ser contratados en cualquiera de las formas autorizadas.

Artículo 46º.-

Ningún empleado se ausentará del servicio sin la pertinente licencia, bien del Ilmo. Sr. Alcalde, del Concejal Delegado o del Capellán Administrador, según proceda.

Artículo 47º.-

El personal usará las insignias y prendas que el Ayuntamiento acuerde, las que utilizará solamente en actos de servicio, quedando prohibido usarlas fuera de él. Procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los familiares de los difuntos ni a las personas que visiten la Necrópolis, realizando los trabajos de inhumación, exhumación, traslados, etc., con el máximo respeto. Atenderá y remediará, en lo posible, todas las quejas y reclamaciones que se formulen y guardará a todos las consideraciones debidas.

Artículo 48º.-

Un ejemplar de este Reglamento se entregará a cada uno de los funcionarios, los que no podrán en ningún caso alegar ignorancia de sus preceptos.

DEL CAPELLAN-ADMINISTRADOR



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

Artículo 49º.-

1. Además de las funciones propias de su ministerio, como Jefe de los servicios administrativos del Cementerio, le incumbe:

2. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento y en las leyes vigentes acerca de la inhumación, exhumación, traslado de cadáveres, etc., y cuantas órdenes emanen de la superioridad.

3. Le están subordinados, respetando y cumpliendo sus órdenes en los asuntos del servicio, los demás empleados y obreros destinados en el Cementerio, los cuales habrán de cumplir las órdenes e instrucciones que dicte para el mejor desempeño de las funciones que cada uno tenga encomendadas.

4. Ejercerá la vigilancia del personal y la distribución del trabajo y limpieza, reprendiendo y corrigiendo cualquier falta que observe, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, si fuera de alguna importancia o gravedad.

5. Conservará en su poder un juego de las llaves de todas las dependencias de la Necrópolis.

6. Inventariará y cuidará el mobiliario, utensilios y herramientas que existan en el cementerio.

7. Estará presente a la recepción de todos los cadáveres y restos exigiendo y examinando la documentación necesaria para ver si se encuentra conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las normas contenidas en este Reglamento y en las Ordenanzas de exacciones.

8. Todas cuantas operaciones se realicen de inhumar, exhumar o reinhumar, las ordenará por medio de papeleta duplicada, una de las cuales entregará al Encargado-Jefe de Personal que la devolverá una vez cumplido el mandato, a efectos de responsabilidad en caso de confusión. De todas estas operaciones, remitirá a los servicios económicos y de recaudación municipales la documentación precisa para la percepción de las exacciones devengadas y al Negociado de Padrón la relación mensual de inhumaciones.

Artículo 50º.-

1. Será también obligación concreta del Capellán-Administrador llevar al día los libros y ficheros siguientes:

Libros registro de enterramientos y exhumaciones.

Libros de cesiones con la separación debida de nichos, sepulturas construidas y panteones o mausoleos, en los que se contendrá la relación de cesiones, con la fecha de otorgamiento, nombre y apellidos de los concesionarios y detalle de la situación de la sepultura.

2. La información que se recoja en estos libros responderá a una organización administrativa que permita la búsqueda precisa del dato que interese y la confección de estadística.

3. Independientemente de los libros se llevarán ficheros completos de cada uno de los conceptos reseñados, encaminados a completar la organización a que el párrafo anterior alude.

4. Toda la documentación relacionada con expresados libros así como las licencias de obras concedidas, se archivarán ordenadamente.

5. Cada año presentará el Ayuntamiento una Memoria relativa a los diferentes servicios prestados.

EL ENCARGADO-JEFE DE PERSONAL



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

Artículo 51º.-

1. Con la debida subordinación que debe al Capellán-Administrador, tendrá a sus órdenes a los sepultureros guardas-peones y obreros, entre los que distribuirá el trabajo a realizar, dando cuenta al Jefe de todas aquellas faltas que observe, para que adopte las medidas que crea oportunas.
2. Sustituirá al Capellán-Administrador en ausencia, permisos o enfermedades, asumiendo sus funciones administrativas y responsabilidad.
3. El material de enterramiento y todos los objetos y efectos existentes en el Cementerio merecerán su cuidado y atención.
4. Conservará en su poder, al igual que el Administrador, llaves de todas las dependencias del Cementerio, siendo de su competencia la apertura y cierre del Cementerio.
5. Diariamente y al comenzar la jornada, pasará por la Administración para recibir las órdenes e instrucciones cotidianas, cumplirlas y hacerlas cumplir.
6. Cuidará de que haya abiertas un número prudencial de sepulturas de las denominadas fosas en tierra, a juicio del Administrador.
7. Hará cumplir cuanto se dispone en este Reglamento en materia de construcciones y obras.
8. Cuidará de la seguridad e higiene en el trabajo que realicen los sepultureros.
9. De conformidad con las instrucciones recibidas con base en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, autorizará las inscripciones, epitafios y emblemas que se deseen colocar, prohibiendo todo lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de duda, antes de consentir la colocación, consultará al administrador y éste al Concejal Delegado del Cementerio, quien manifestará el criterio a seguir y al que se ajustarán estrictamente los interesados.

DE LOS SEPULTUREROS

Artículo 52º.-

Vendrán obligados a realizar los trabajos de conducción, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos así como los de apertura y cierre de los panteones o mausoleos, nichos y sepulturas, siguiendo en todo caso las instrucciones que reciba del Encargado o de quien le sustituya; a mantener en el debido estado de conservación y limpieza todas las dependencias, ejercer la debida vigilancia para evitar sustracciones, cuidar del riego y conservación de los jardines y arbolado, exigir del público que guarde la debida compostura, y, en general, a realizar cuantos trabajos y servicios se relacionen con el cargo que ejercen.

Artículo 53º.-

No podrán realizar por iniciativa propia trabajo alguno de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, debiendo contar en todos los casos con el encargado, a cuyas inmediatas órdenes están, viniendo obligados a dar inmediata cuenta al mismo de todas las novedades que se produzcan.

Artículo 54º.-

Quemarán dentro del mismo día en que sean extraídas y en lugar expresamente designado al efecto, las ropas, hábitos, sudarios y féretros procedentes de exhumación cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados. Cualquier objeto que pueda aparecer al realizar la manipulación de cadáveres o restos, será entregado al Encargado, para su depósito en la Administración del Cementerio. La retención de cualquier objeto hallado dará lugar a la formación de expediente, sin perjuicio de pasar la correspondiente denuncia a la Auto-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

ridad competente. Igualmente será motivo de formación de expediente los actos de profanación o manipulación irreverente de cadáveres o restos mortales.

Artículo 55º.-

Para aquellos trabajos que lo requieran, tanto los sepultureros como todo el personal, estarán dotados de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones.

Artículo 56º.-

Cuando a juicio del Encargado-Jefe de Personal o del Capellán-Administrador fuere preciso, auxiliarán en sus funciones a los guardas-peones.

Artículo 57º.-

El sepulturero designado por el Capellán-Administrador, sustituirá al Encargado en la ausencia, permisos o enfermedad de éste.

DE LOS GUARDAS-PEONES

Artículo 58º.-

Serán de su incumbencia las funciones de portería; limpieza y conservación de las calles, paseos, recibido de juntas en las losas de cierre de sepulturas, tabicado de nichos que se hará acto continuo de la inhumación, y todos aquellos trabajos subalternos que le sean encomendados por el Encargado o por el Administrador como ayudantes de los sepultureros.

Artículo 59º.-

Para que todo el personal disfrute del descanso semanal y de las vacaciones anuales, siguiendo un orden correlativo, se organizará el trabajo convenientemente por el Capellán-Administrador con el consentimiento del Concejal-Delegado del Cementerio.

CAPITULO VII: EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 60º.-

El Ayuntamiento reconocerá personalidad a las empresas Funerarias legalmente autorizadas para gestionar en las oficinas municipales la documentación que a los familiares del finado interese, pero extendiéndose a nombre de éstos; y la tendrán para comparecer en los expedientes con poder o autorización especial.

CAPITULO VIII: CEMENTERIO CIVIL

Artículo 61º.-

Los cadáveres y restos de aquellas personas a quienes no se concede sepultura eclesiástica, serán enterrados en recinto ajeno al Cementerio católico, observándose en él todas las disposiciones legales y las contenidas en este Reglamento que le sean aplicables, así como lo preceptuado en la Ordenanza de exacciones por servicios en el Cementerio.

CAPITULO IX: INFRACCIONES

Artículo 62º.-

Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento serán sancionadas por el Ilmo. Sr. Alcalde con multas de hasta el límite previsto en la ley sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones con que puedan ser castigadas por el Código penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios del servicio ni los titulares de la cesión de uso de cualquier clase se sepultura o enterramiento, ni el personal del servicio, tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 13/1/1973

Ultima modificación: 20/5/2009

BOTHA, nº 77 de 8/7/2009

SEGUNDA.- La Comisión Municipal Permanente queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

TERCERA.- El Excmo. Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los accidentes, daños o perjuicios que puedan sufrir lo encargados operarios de los trabajos de construcción o reforma de panteones o de otras obras encomendadas por particulares, aunque haya sido autorizada su ejecución, y de los que puedan experimentar por cualesquiera causa las personas visitantes y los bienes de los titulares del uso funerario.